

GACETA DEL GOBIERNO.

LUNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

POLONIA.

Varsovia 3 de Octubre.

Los debates que hubo en la Cámara de los diputados en las sesiones del 24, 25 y 26 de Setiembre con motivo del código criminal fueron sumamente acalorados. El consejero de Estado Potocki habia declarado al tiempo de presentar el proyecto, que si no les parecia bien, el Emperador consentia en que se mejorase para la próxima Dieta. Sin embargo de esto, la comisión encargada de su examen le desechó; y muchos individuos se han quejado de que no se estableciese en este código el juicio por jurados. Mr. de Nimojewski objetó que no se hacia mencion tampoco de los abusos de la libertad de la prensa; y el conde de Chodkiewicz se quejó de que no se permitiese á los judíos parecer como testigos contra los cristianos. Mr. Falck, diputado de Kalisch, sostuvo que el artículo de la Constitución, que prohibe prender á nadie no convenciéndole antes judicialmente, quedaba destruido, así como todas las garantías de la seguridad personal. Habiéndose cerrado el 28 la discusión, fue desechado el proyecto por 120 votos contra 3, y las sesiones públicas suspendidas indefinidamente, por no haber acabado sus trabajos las comisiones nombradas.

El Emperador ha derogado la ley que concedia á las Cámaras un término de tres dias para discutir los proyectos de ley; reservándose S. M. la facultad de abreviar ó prolongar este término según las circunstancias.

PRUSIA.

Berlin 20 de Octubre.

De algunos dias á esta parte se han dado aquí por la policia varias órdenes sumamente severas.

Segun el itinerario de los tres Monarcas que van á Tropaup, podrán celebrar su primera conferencia el 23, ó á lo mas tarde el 24, y sus ministros y los embajadores de Francia y de Inglaterra deberán estar allí el 22. El Emperador Alejandro debia salir de Varsovia el 17, dormir aquella noche en Lubochnia, el 18 en Czenstochow, y el 19 en Gleiwitz: llegará esta tarde á Ratibor, y mañana á Tropaup, donde probablemente encontrará a nuestro Soberano, su augusto aliado. Se cree que esta especie de Congreso será muy corto, porque las principales medidas que habrán de sancionarse por los Soberanos estan ya acordadas entre los Gabinetes de las grandes potencias.

ALEMANIA.

Francfort 20 de Octubre.

La Alemania meridional tiene dadas tantas y tales pruebas de los benéficos sentimientos que animan á sus Gobiernos, que parece superfluo presentar en el día otra que demuestra una verdad tan sólida como laudable. Conociendo los Soberanos que sus pueblos se habian esmerado en rescatar su independencia, y sostener los cetros, y que eran acreedores á una justicia imparcial; y sabiendo tambien que el voto general de sus súbditos estaba declarado en favor de las instituciones liberales y de los Gobiernos representativos, se apresuraron á seguir la opinión pública, y satisfacer los deseos de los pueblos.

El gran Duque de Hesse-Darmstadt siguió el ejemplo que le enseñaron los demas Gobiernos; pero tal vez engaña-

do acerca de los verdaderos medios de contribuir á la felicidad de sus súbditos, publicó en Marzo de este año un edicto constitucional, que no fue muy bien recibido por el pueblo. Desde aquella época hasta el mes de Octubre han durado las disensiones entre aquel Gobierno y varios diputados y personas distinguidas, de manera que no ha cesado de existir cierta efervescencia en los ánimos.

S. A. R. el gran Duque llega por último á penetrarse de que para reinar con quietud, y hacer la felicidad de una nación, el medio mas seguro es conquistar los corazones de sus súbditos, y acceder á sus votos siempre que se dirijan al bien recíproco. Con una palabra sola se atrae el amor y el aprecio general. Manifiesta su voluntad de que se forme una Constitución libre y liberal, adaptada á las luces del siglo; y desde aquel momento se ve aplaudido, adorado y bendecido. Propágase su resolución; y se propaga el entusiasmo en favor suyo: un Príncipe, que ayer era mirado con indiferencia, cercado de peores y sobresaltos, se halla en el dia lleno de satisfacciones, disfrutando la mas dulce tranquilidad, dominando el corazón de su pueblo, que del modo mas enérgico ha manifestado su adhesión y su amor á un Soberano, que con tanta gloria ha sabido declararse padre de sus súbditos. El género humano espera en honor de los Príncipes de la tierra, que su justicia y su beneficencia, virtudes inseparables de las almas nobles, abran en nuestros tiempos una época incomparablemente mas gloriosa para sus tronos que cuantas han llegado hasta ahora á noticia de los mortales, y que los hombres aparezcan en adelante sobre nuestro globo como hechura digna de quien los formó á su propia semejanza.

SUIZA.

Zurick 10 de Octubre.

Por una circular del Gobierno directorial se ha comunicado tiempo há á los cantones algunas nuevas observaciones de nuestro consul en Amsterdan, relativas á la lastimosa situación de los emigrados suizos que por falta de medios se han visto precisados á detenerse mucho tiempo en el reino de los Países-Bajos sin poder pasar á América.

ITALIA.

Nápoles 12 de Octubre.

El secretario de Estado, ministro de Negocios eclesiásticos, dirigió dias há á todos los prelados del reino la siguiente circular:

„ Ilmo. y Rmo. Sr.: S. A. R. el Duque de Calabria, teniente general del reino, movido de las continuas reclamaciones de las autoridades judiciaria, administrativa y municipal contra el abuso del decreto *contrahatur* introducido en algunas curias episcopales; considerando que el concilio de Trento da exclusivamente al párroco la facultad de celebrar los matrimonios, reservando solo al obispo la de dispensar en los casos urgentísimos las tres proclamas canónicas; y que la facultad del párroco solo está limitada en orden á los matrimonios de los vagos, para los cuales se requiere que el párroco, despues de hacer una exacta averiguacion, solicite el permiso del obispo; considerando que de esta misma limitacion se deduce que no puede ponerse otra restriccion al derecho de los párrocos, y que aun en este caso la averiguacion corresponde al párroco, y no al obispo; considerando que la intervencion de las curias episcopales en los matrimonios de todos los demas ciudadanos,

que tienen residencia fija y domicilio conocido, solo es necesaria cuando se trate de dispensar impedimentos canónicos, los cuales no deben presumirse si no fueren conocidos ó denunciados; considerando que la validación de los matrimonios tiene la doble garantía de las proclamas que se hacen con respecto al contrato civil, y de las que se repiten para la celebración del sacramento, y que no conviene aumentar las precauciones hasta el infinito, cuando se ha cumplido con todas las que previene la ley como necesarias para impedir el fraude; considerando finalmente que los decretos del *contrahatur* envuelven dilaciones inútiles, y ocasionan gastos insufribles á los pobres, los cuales se ven precisados á buscar protección en las curias episcopales, ó á solicitar el permisó por medio de procuradores; y que los derechos comunmente arbitrarios de las curias, y los gastos del viage, la interrupcion del trabajo, la paga de los procuradores, y las extorsiones que los subalternos añaden muchas veces á los actos legítimos, hacen sobremanera dispendiosos y difíciles los matrimonios, lo cual se opone igualmente á los intereses del Estado y á las máximas de la religion; conformándose con el dictamen del supremo consejo de la Cancillería, y de acuerdo con la junta provisional, quiere quede abolida la viciosa práctica del decreto de *contrahatur*, debiendo reducirse el oficio de los obispos en los matrimonios á solo los casos que el concilio de Trento reserva á su juicio; y ordena que siempre que los párrocos crean deber consultar á los obispos, deban estos responder sin forma ó solemnidad de juicio, y sin permitir que los de su curia cobren de los contrayentes pagamento de ninguna especie &c. Nápoles 13 de Setiembre de 1820. = Ricciardi."

INGLATERRA.

Lóndres 26 de Octubre.

CAMARA DE LOS LORES. — Sesion del 20.

En esta sesion respondió negativamente el juez mayor Abbot á la cuestion propuesta, á menos que no se hiciese comparecer al testigo inculpado. En seguida preguntó el lord canceller á Mr. Brougham si queria que se volviese á llamar á Sacchi para hacerle nuevo contra-interrogatorio, á lo que contestó, repitiendo lo que habia dicho la víspera, que deseaba interrogar á Sacchi al instante, pero no el día siguiente.

Como este testigo no se halló presente á la sesion anterior, no pudo ser preguntado inmediatamente, cuya circunstancia dió motivo á un altercado entre el marques de Lansdown y el conde de Liverpool. El primero aseguraba que Sacchi no estaba en Lóndres, y que era preciso llevar á efecto la orden de la Cámara, en que se mandaba á los testigos que estuviesen siempre prontos á comparecer; y el segundo afirmaba todo lo contrario, diciendo que Sacchi estaba en su casa, que se le habia enviado á buscar, y que iba á la Cámara, cuando habiendo encontrado algunos vocales que salian, supo que ya no hacia falta.

En seguida se volvió á tratar de la pregunta hecha al testigo Salvadori; y habiendo pedido el lord canceller que la Cámara declarase si consentia en ella, esta declaró que nó por una mayoría de 159 votos contra 51.

Concluido este asunto, propuso el marques de Lansdown que se presentase á la Camara aquella parte de la correspondencia entre Mr. Powell y el coronel Brown, relativa á Rastelli (el cual habia salido de Inglaterra en el mes de Setiembre último), aunque fuese con la condicion de que se entregase á una junta secreta, si la Cámara lo tuviese por conveniente.

El lord Liverpool, á quien quizá no gustó la propuesta, accedió no obstante, en el caso de adoptarse, á que la correspondencia se pasara á una junta secreta, á quien se comisionaria para que diese su informe.

El lord King tomó la palabra, y dijo que segun todas las apariencias, habia una conspiracion contra la Reina, y que Rastelli era uno de los agentes de esta trama; que no obstante se le habia hecho salir de Inglaterra sin que se supiese la causa; que seria muy esencial aclarar cuanto fuese posible este misterioso negocio, y que el conde de Liverpool no debía ocultar los motivos verdaderos de la salida de Rastelli, ni impedir que se descoriese el velo que encubria la conspiracion.

Después de un largo debate sobre si la correspondencia de Mr. Powell se habia de pasar á una junta secreta, ó se

habia de presentar públicamente á la Cámara, al fin se aprobó lo primero, y se procedió al nombramiento de los vocales que habian de componer la junta.

Terminado este negocio, se volvió á continuar el interrogatorio de los testigos, compareciendo en la barra Alejandro Olivier, que habia servido algun tiempo á la Princesa en calidad de gentilhombre, teniendo por compañero á Bérjami. Todas las declaraciones de este testigo fueron favorables á S. A., cuya afabilidad elogió mucho. De su contra-interrogatorio resultó que un agente de la Reina le habia costeado el viage, y que desde que llegó á Lóndres tenia cuarto en su casa, aunque ya no estaba en su servicio.

FRANCIA.

Paris 30 de Octubre.

Se ha cometido en estos dias un robo de consideracion en la catedral de Colonia, de donde han desaparecido todas las aihajas de los Tres Reyes, 11 figuras de oro, la mayor parte de la altura de 11 puigadas; tres coronas de plata sobredorada guarnecidas de brillantes y perlas; un gran número de perlas y de piedras preciosas, entre las cuales habia dos topacios de extraordinaria hermosura: estas preciosidades se hallaban encerradas en la caja donde se guardan los objetos de esta especie. La policia hace las mayores diligencias para averiguar los autores de un sacrilegio tan execrable.

PORTUGAL.

Lisboa 3 de Noviembre.

En el periódico de esta ciudad titulado el *Liberal* se han publicado los documentos siguientes:

1.º El infrascrito Josef de Veiga, escribano público de esta ciudad de Lisboa, su término y casa de los veinticuatro por S. M. Fidelísima &c. Certifico que en el libro de las actas de la casa de los veinticuatro, hoja entre 51 y 52, se halla el acta siguiente: A 25 dias del mes de Octubre del año de 1820, en la ciudad de Lisboa, y casa de los veinticuatro, en donde estos acostumbra celebrar sus conferencias, estando presente el actual juez del pueblo, corregidor, conmigo el escribano de su juzgado, fue manifestado por todos los diputados infrascritos, y que se hallaban presentes: que en virtud de los poderes que les fueron legalmente concedidos, y como representantes de todos los gremios y vecinos de esta ciudad y su término, pedian se elevase al conocimiento de la sabia y digna junta preparatoria de Cortes, que la opinion y el voto de los expresados gremios y pueblo eran que los individuos que les hubiesen de representar en las Cortes fuesen elegidos indistintamente de la masa general de la nacion, siguiéndose para este fin la misma fórmula determinada en la digna Constitucion española, alterándola solamente en la parte relativa á la diferencia de poblacion, puesto que tal es la opinion de los sabios, honrados y amantes de lo justo, corroborada con la experiencia de los buenos resultados que ha producido en España; debiendo despreciarse toda idea de una convocacion de Cortes segun la antigua práctica, de la que resultaria la invalidacion de las fatigas padecidas gloriosamente para conseguir una Constitucion libre, adaptada á las puras ideas del tiempo y á nuestras necesidades; y que todos los diputados suplicaban á la dignísima junta tomase en la mayor consideracion en la mas seria consideracion el presente voto, como manifestado por un número muy considerable de ciudadanos empleados en los gremios, y por el pueblo de una capital amante del Monarca y de la patria, que desean aproveche con ventajas el futuro y feliz momento de su dichosa regeneracion política, y así lo firman todos conmigo el escribano público, que lo escribi. = Firmado. = El escribano público Josef de Veiga. = Siguen las firmas del corregidor y demas de 20 diputados presentes. = Es copia conforme &c.

2.º Formulario y fecha *ut supra*. = Fue propuesto por el muy honrado corregidor Juan de Alves, que no obstante haber faltado el Excmo. Senado al deber indispensable de comunicar á esta casa que prestase el debido juramento, como fue mandado al expresado Senado y á todas las provincias por la junta provisional del supremo Gobierno del reino, con todo era de la obligacion de esta casa, como representante de los gremios y habitantes de esta capital, el prestar el juramento, dando por este medio un nuevo testi-

monio nada equivoco de los puros y virtuosos sentimientos que tan singularmente manifestó en situaciones apuradas en tiempo del pasado Gobierno: todos se prestaron á esta honrosa proposicion con el mayor entusiasmo, y pronunciaron el solemne juramento siguiente: «En nombre de todos los gremios públicos, y del pueblo de esta ciudad que representamos, juramos sobre los santos evangelios la mas fiel obediencia á la junta provisional del supremo Gobierno del reino, que en nombre del Rey nuestro Señor D. Juan VI ha de gobernar hasta la instalacion de las Cortes; juramos obediencia á las mismas Cortes y á la Constitucion que hicieren, manteniendo la religion católica romana y la dinastía de la casa de Braganza;» y porque todos lo juraron así, cada uno por sí, y en nombre de los que por todos son representados, se formó esta acta por orden del muy honrado corregidor, y yo Josef de Veiga, escribano público, la hice y firmé. = Siguen las firmas como en la acta anterior.

NOTICIAS DEL REINO.

Vergara 1.º de Noviembre.

Las seis compañías que componen el batallon de esta villa se reunieron el 29 del pasado en la plaza de la Constitucion; y llevando al frente la orquesta del seminario, se dirigieron á la iglesia de S. Pedro, donde prestaron el juramento requerido por el reglamento. Concluido este solemne acto, regresaron al son de marchas patrióticas á la plaza, donde recibieron un refresco, que costó la oficialidad del cuerpo.

Villafranca 2 de Noviembre.

El día 22 del pasado prestaron el solemne juramento las dos compañías que componen la milicia de Villafranca despues de celebrada la misa; y ademas se celebró, asistiendo el Ayuntamiento, una solemne funcion de iglesia con motivo de la colocacion de la lápida constitucional. Concluida esta, se descubrió la lápida en medio de la alegría universal y mil vítores á la Constitucion, y de salvas egecutadas por la milicia. El resto del día y por la noche se dieron refrescos al pueblo, y hubo todo género de regocijos.

S. Sebastian 6 de Noviembre.

Ayer prestaron el juramento los cuatro batallones y la compañía de voluntarios de la milicia nacional local de esta ciudad y su jurisdiccion. La ceremonia fué en la parroquia matriz de Sta. Maria; despues de una misa solemne pronunció el párroco un elocuente discurso, en que les pintó con los egeplos mas vivos la obligacion en que se constituían. En seguida prestaron todos el juramento con el mayor entusiasmo, habiendo hecho lo mismo las compañías de Ygueldo y Aduna en sus parroquias respectivas. La de voluntarios lo prestó en la parroquia de S. Vicente, y despues del acto volvió á la plaza de la Constitucion, tomó las armas, hizo egercicio de fuego, egecutó varias evoluciones, y se retiró tocando la armoniosa música que forman sus individuos, y manifestando todo el entusiasmo de que estos habitantes estan animados en defensa de la libertad é independencia de su patria, de su Constitucion y de su Rey constitucional.

Madrid 12 de Noviembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Con fecha 11 de Noviembre desde el Real sitio de San Lorenzo dice el Sr. secretario de Marina al Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

«La salud del Rey se halla ya restablecida. La de S. M. la Reina y Serms. Sres. Infantes continúa sin novedad.»

Con fecha 9 del corriente remitieron los Sres. secretarios de las Cortes al de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia el siguiente acuerdo de las mismas, que se publica de orden del Rey para inteligencia de todos los españoles.

«Las Cortes de los años de 1820 y 1821 constituidas en esta muy heroica villa el día 6 de Julio del presente año, y prorogadas á propuesta del Rey hasta el día de la fecha, cierran las sesiones de su primera legislatura hoy 9 de Noviembre de 1820; debiendo celebrarse la primera junta preparatoria de la segunda el 20 de Febrero de 1821. Madrid 9 de Noviembre de 1820. = Josef María Calatrava, presidente. = Marcial Antonio Lopez, diputado secretario. = Antonio Diaz del Moral, diputado secretario.»

Circular de la Gobernacion de la Peninsula.

Los Sres. secretarios de las Cortes con fecha 9 del corriente me dicen lo que sigue:

«Las Cortes se han enterado del expediente que V. E. remitió en 13 de Setiembre anterior, consultando de Real orden acerca de si convendria suspender la provision de cátedras vacantes en las universidades, teniendo en consideracion las alteraciones que puede producir el nuevo arreglo de estudios de que se ocupan las Cortes. En su virtud han acordado que el Gobierno proceda á la provision de las cátedras de ascenso, para las que esten consultados catedráticos propietarios de las universidades á que pertenezcan, con tal que no hayan sido suprimidas en el plan que actualmente rige los estudios en ellas; pero que se suspenda por punto general la provision de las cátedras de primera entrada, ó cualquiera otra para la que esten consultados sugetos que no sean actualmente catedráticos; sirviéndose por sustitutos las que fueren de efectiva enseñanza en el citado plan; y entendiéndose todo interinamente hasta la resolucion general sobre esta materia. Por resolucion de las Cortes lo comunicamos á V. E. con devuelta del expediente, para que se sirva ponerlo en noticia de S. M. y demas efectos convenientes.»

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia, y que lo haga saber á quien corresponda. Madrid 12 de Octubre de 1820.

Circular del tribunal especial de Guerra y Marina.

En el título 19 de la ordenanza de correos de 20 de Diciembre de 1776, que trata de los portes de cartas y pliegos y de su franquicia, tiene el Rey mandado lo que expresan los capitulos siguientes:

Cap. 6.º «Esta franquicia no se extiende mas que á los expedientes ó procesos de oficio que interean la buena administracion de justicia; pero no á los pleitos ni expedientes entre partes, tanto civiles como criminales, que se remiten en virtud de reales provisiones por via de apelacion, consulta ú otro de los motivos legales, á los tribunales por mano de mis fiscales, escribanos de cámara ó procuradores.

7.º «Y para atajar y precaver los perjuicios que experimenta la renta por el abuso que se hace de dicha franquicia en los procesos entre partes, es mi voluntad, y mandó que en lo sucesivo, para cortar de raíz el abuso, se satisfagan los portes en las respectivas estafetas de los pueblos en donde se pongan dichos expedientes ó autos por los escribanos originarios, para que vengan con la nota de francos, cobrándolos antes y por aprehension de la parte á cuya instancia se remitan, ó de todas las del asunto, si reciprocamente fueren interesadas en la remesa, sin cuya circunstancia no se admitiran en la estafeta.

8.º «En los pleitos civiles entre partes mandadas defender por pobres, y en las criminales siéndolo los reos notoriamente (por no tener embargado bienes algunos), se certificará en la cubierta de los pliegos por el escribano originario, con firma tambien del juez de la qualidad de pobreza, para que de esta forma, y conforme á mis piadosas intenciones, se entreguen francos en las administraciones á los escribanos ó procuradores del tribunal adonde se remiten, dejando en ellas el correspondiente recibo, con expresion del porte adeudado, para que habiendo en cualquiera de ellos condenacion de costas á parte pudiente, ó ganado el pobre con que poder satisfacerlos, cuiden de que se reintegren á dicha administracion, y el tasador general lo incluya en las tasaciones que ejecute.»

Y habiendo notado el tribunal especial de Guerra y Marina que no se observa lo prevenido en dichos capitulos por algunos de los juzgados inferiores, y que por este motivo se hallan detenidos en el correo general de esta corte varios procesos y pleitos dirigidos al escribano de cámara con grave perjuicio de los interesados y de la pronta administracion de justicia, ha acordado el mismo tribunal que se circulen á todos los gefes militares que egercen jurisdiccion, tanto en los dominios de Europa como en los de Ultramar, para que lo cumplan exactamente, y cuiden de que hagan lo propio los respectivos escribanos de sus juzgados, advirtiéndoles que serán responsables de las faltas en que incurran. Lo comunico á V. de acuerdo del tribunal para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 16 de Octubre de 1820.

Circular del ministerio de Hacienda

«Deseoso el Rey de inspirar á todas las dependencias

de la Hacienda pública la actividad y energía que piden las circunstancias actuales, alejando al mismo tiempo de sus operaciones el misterio, que tantos perjuicios causa al servicio y al propio decoro de sus individuos, se ha servido mandar: 1.º Que el intendente de cada provincia, en unión con dos vocales de la diputación provincial, gire todos los meses visita á la contaduría y administración general: 2.º Que en esta visita presenten los gefes el estado de atraso ó corriente en que se hallare el despacho de todos los negocios, con especificación de las causas que influyan en el atraso: 3.º Que esta visita tome conocimiento de las causas que influyan en el atraso de las cobranzas; y 4.º Que se dé por ella razón mensual al ministerio de las resultas, proponiendo los medios que hallare mas del caso para remover los obstáculos, y facilitar la rápida marcha de los asuntos. De Real orden lo comunico á V. para su cumplimiento, esperando de su zelo que esta vigilancia inmediata y continua producirá todo el bien que S. M. se propone, sin que por ella se alteren las funciones que á cada autoridad señalan la Constitución y las leyes. Madrid 19 de Octubre de 1820. = Josef Canga Argüelles."

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ESTADO.

Cuenca del Perú. Por fallecimiento de D. Juan Manuel Diaz de Aveillas ha quedado vacante la dignidad de dean de aquella santa iglesia catedral que obtenia en ella; cuya renta está regulada en 4,600 pesos al año. Se admiten memoriales por el término de 30 días con sus respectivos extractos ó relaciones de méritos.

Continuacion de las fincas consignadas al establecimiento del Crédito público para la extincion de la deuda nacional, segun decreto de las Cortes de 9 de Agosto último, sitas en el término de las provincias que á continuacion se expresan.

Sigue la lista 31 de las pertenecientes al ramo de mostrencos.

PROVINCIA DE EXTREMADURA.

Llerena.

Dos casas contiguas, que pertenecieron á Antonio Morales, sitas en la calle de la Simona, lindante con otras de Agustín Díez, y con calleja que sale de la cárcel á la expresada de la Simona.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Partido de Toro.

Una tierra en la raya de Pozo antiguo y Matilla.

LISTA 32. PROVINCIA DE MADRID.

Temporalidades.

En Valdemoro una hacienda compuesta de casa de labor, tierras, viñas, olivares y molino aceitero.

En esta corte la casa sita en la plazuela del duque de Alba, núm. 23, manz. 143, donde antes estuvieron situadas las oficinas del establecimiento.

Otra idem en la calle de Jacometrezo, núm. 2, manzana 311; cuyas fincas son las únicas de que hasta el día ha dado conocimiento la contaduría de Temporalidades.

LISTA 33. PROVINCIA DE BADAJOZ.

Encomienda de Fuente de Cantos.

Una dehesa del Pizarralejo, su cabida de 4500 fanegas poco mas ó menos de labor y pasto.

Otra idem de la Mata, cabida 700 fanegas poco mas ó menos para labor.

Doscientas cincuenta fanegas, situadas en término de la Mata.

Veinte idem idem, en Veranuñez.

Cuarenta idem idem, en prado Viejo.

Diez idem idem, en prado Cerrajero.

Cuarenta idem idem, en caseron de S. Juan.

Tres idem idem, en Luna.

Cuarenta idem idem, en Villares.

Setenta idem idem, en S. Bartolomé.

Seis idem idem, en Zamacal.

Ochenta idem idem, en Bernabé.

Una casa en la calle del Omo.

Otra en idem.

Otra idem en la calle de la Armoza.

Las casas de esta encomienda llamadas Paneras.

Habiéndose acordado satisfacer la mitad de los alcances que los individuos del regimiento nacional de zapadores-minadores-ponteros hacen en los años de 1815 y 1816, usando, con aprobacion de la superioridad, de los fondos existentes en caja, que aunque pertenecientes á otros ramos por no tener aplicacion urgente, pueden destinarse á dicho objeto, interin la tesorería nacional reintegra al cuerpo del alcance que hace el regimiento en dichos años; se hace saber á todos los que tengan derecho á los mencionados alcances de 1815 y 1816 que por sí ó por apoderados nombrados competentemente, con arreglo á lo que para estos actos se requiere, presenten los respectivos abonares que se entregaron al salir del cuerpo, advirtiéndose que no presentando este documento ó poder en la forma prevenida, no se satisfarán las cantidades que se reclamen. La presentacion de los abonares y poderes se hará en la oficina principal del regimiento, establecida en Alcalá de Henares.

La junta de Censura de Granada, en sesion extraordinaria de 11 de Octubre último, vió y examinó el periódico titulado *La Confederacion patriótica*, núm. 40, impreso en Málaga en la oficina de D. Luis Carreras, y remitido para su calificación por el juez de primera instancia de dicha capital D. Juan Manuel de Moya, á petición de D. Jacinto Cuartero, denunciador del artículo inserto en dicho número, bajo el epígrafe *Reflexiones de un mudo*. Enterada la junta de que todo el tenor del referido artículo se dirige á manifestar ciertos hechos relativos á la conducta y manejo del D. Jacinto en el ejercicio de su empleo, que si son verdaderos, no constituyen al autor en la clase de los infractores de la ley sobre libertad de imprenta; pero que si por el contrario son falsos, hacen comprensible al escrito en la clase de calumnioso; juzgó por unanimidad de votos que debía declarar en justicia, como declaraba, que el enunciado impreso era calumnioso, y como tal comprendido en el art. 4.º del decreto de 10 de Noviembre de 1810; todo bajo la condicion indicada de purificarse en el correspondiente juicio, hasta cuyas resultas deberá ser detenido dicho impreso. = Antonio Fernandez Gallegos. = Francisco de Paula Martinez. = Josef Rosales. = Miguel Josef Molinero. = Josef de la Serna. = Domingo María Ruiz de la Vega, secretario.

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Diaz de Yela, ministro togado honorario de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, juez letrado de primera instancia en esta M. H. villa de Madrid, refrendada del escribano honorario de Cámara de S. M., del número y comisiones del Excmo. ayuntamiento de la misma, D. Juan Villa y Olier, se cita, llama y emplaza á Mr. Thibaud, D. Francisco Xavier Duran, D. Felipe Fernandez Bobadilla, D. Diego Moreno, D. Migual Francisco Aspiroz, Don Miguel Antonio de la Torre, D. Luis Gonzalez y D. Henrique Abeglle, últimos tenedores, el primero de tres vales reales de 300 pesos, creacion de 1.º de Mayo de 1808, números 435,516, 471,847, 485,411; el segundo de dos de 600 pesos, de 1.º de Setiembre de 1808, números 8,601, 138,934; el tercero de otro de 600 pesos, de 1.º de Setiembre de 1808, número 139,630; el cuarto de otro de 600 pesos, de la misma creacion, número 5,348; el quinto de otro tambien de 600 pesos, de 1.º de Enero de 1809, número 376,955; el sexto de otro de igual valor y creacion, número 367,867; el séptimo, tambien de otro de 600 pesos, de dicha última creacion, número 366,917; y el último de otro vale de 600 pesos, referida creacion de 1.º de Enero de 809, número 365,869; para que en el término de 15 días á los residentes en esta corte, y de 30 á los ausentes, contados desde esta publicacion, comparezcan ante S. S. y citada escribanía por sí ó por medio de procurador y en forma á usar del derecho de que se crean asistidos en el expediente promovido por parte del ayuntamiento de la villa de Rubi de Bracamont, en Castilla, sobre reclamacion de los expresados vales reales; con apercibimiento que pasados dichos términos sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, dándose á la instancia el curso debido.

Discurso sobre la modestia y reverencia con que se debe entrar y estar en las iglesias, y la exactitud con que se deben santificar y guardar las fiestas para dar á Dios el culto debido. Véndese á 4 rs. en las librerías de Perez.